

GACETA DE MADRID.

SABADO 1º DE OCTUBRE DE 1825.

ARTICULO DE OFICIO.

Real orden circular con las reglas que por ahora se han de observar en los denuncios y registros de minas.

Deseando el REY nuestro Señor que cuanto antes se logre el fomento del ramo de minería que se propuso en su Real decreto de 4 de Julio último, y evitar á los denunciadores de minas todo motivo de perjuicio, interin se verifica la instalacion de la Direccion general y nombramiento de inspectores de distrito, con arreglo al expresado Real decreto; ha tenido á bien mandar que por ahora, y hasta la próxima publicacion de la instruccion para el gobierno de las minas, se observen en los denuncios y registros de ellas las reglas siguientes:

1.^a Los registros y denuncios se entablarán por ahora con escrito formal ante los respectivos intendentes de las provincias, y diputaciones de las de Vizcaya, Alava y Guipúzcoa, en cuyo territorio esten situadas las minas cuya concesion se solicita.

2.^a En el escrito de registro se expresará el nombre y apellido del interesado, y los de los compañeros, si los tuviere, el lugar de su nacimiento, su vecindad y profesion ó calidad, con las señales individuales del sitio y territorio del pueblo en que se encuentre el criadero ó mina cuya adquisicion se pretenda. Si fuere denuncia, se añadirá el nombre del último poseedor de la mina, si hubiere noticia, y los de las colindantes, si estuvieren ocupadas.

3.^a No se permitirá que en un mismo escrito se soliciten minas sobre criaderos distintos, debiendo entablarse con entera separacion el pedimento de cada una.

4.^a En las solicitudes que se intenten con el título de compañía pidiendo mas de una pertenencia de minas sobre un criadero, se presentará el documento que acredite la formacion de la compañía, y sus bases ó estipulaciones, para la correspondiente calificacion antes del acto de su adjudicacion.

5.^a Las que se instauren con el de descubridores de nuevos criaderos pretendiendo mas de una pertenencia, quedarán sujetas en cuanto á la concesion de estas á la propia calificacion.

6.^a En la cabeza ó al margen del escrito de registro ó de denuncia, se anotará el dia ó la hora de su presentacion para el derecho de preferencia que por ella corresponda al interesado, y su proveido será, si fuere de registro: *por admitido, en cuanto haya lugar en derecho; tómese raz n en el cuaderno de registros; fíjense carteles en los parages acostumbrados, y entréguese al interesado para su resguardo.* Si fuere de denuncia, se agregará el *hacerlo saber al último poseedor de la mina y á los de las colindantes, habiéndolas, y siendo conocidos.* En uno y otro caso se ejecutará lo dispuesto, fijando los carteles en la capital y en el lugar á que corresponda el sitio del criadero, si fuere de otro territorio, y anotándose en el escrito por el escribano haberse verificado todo.

7.^a En el término de 10 dias, contados desde la admision del registro ó denuncia, tendrán obligacion los interesados de designar al intendente ó diputacion la pertenencia ó pertenencias que soliciten, señalando la distribucion de sus medidas al hilo ó direccion del criadero, respecto de la primera boca que abran en él; y en el de 90 la de habilitar la labor prevenida en el art. 7.^o del Real decreto de minería de 4 de Julio último.

8.^a Toda contradiccion al registro ó denuncia de una mina se entablará tambien ante el respectivo intendente ó diputacion, que la admitirá, disponiendo desde luego la comparecencia personal de los interesados ó de sus apoderados, para procurar avernirlos; y no consiguiéndolo, les oirá en justicia, aplicándola al que mejor probare su derecho.

9.^a En estos juicios procederán los intendentes y diputaciones breve y sumariamente á estilo de los consulados de comercio.

10. Por ahora se limitarán á estas diligencias las actuaciones de dichas autoridades en los registros y denuncios, quedando suspensas las ulteriores disposiciones hasta que se les comuniquen nuevas órdenes.

11. Los intendentes y diputaciones instruirán á los que registren ó denuncien minas del modo en que deben entablar sus solicitudes, con arreglo á estas prevenciones. De Real orden &c. Madrid 24 de Setiembre de 1825. = Luis Lopez Ballesteros.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

ISLAS JONICAS.

Corfú 25 de Agosto.

La flota del capitán baja, compuesta de 12 fragatas, 13 corbetas y 15 bergantines, salió el dia 5 de las aguas de Missolonghi para ir á escoltar la quinta expedicion de Candia y la Morea. En el golfo de Patrás han quedado cuatro bergantines, cinco transportes y otros cuatro bajeles. A la mañana siguiente salió tambien de las mismas inmediaciones de Missolonghi la escuadra griega, compuesta de 37 velas, contando 15 brulotes. El 10 de Agosto partieron tambien del mismo sitio otras 8 naves al mando de Miaulis para oponerse, segun se cree, al paso de la quinta division de los egipcios.

Hé aqui el acta que declara el bloqueo:

Gobierno provisional de la Grecia.

„El presidente del cuerpo ejecutivo declara: Que aunque la marina griega, que cruza en los mares helénicos, haya peleado y pelee todavia con ventaja y superioridad contra las escuadras enemigas, apoderándose de algunos bajeles de transporte, la mayor parte europeos, escoltados por aquellas, impidiéndoles así el objeto que llevan de abastecer las fortalezas y campamentos del enemigo: en vista de que no obstante, muchos de estos transportes, huyendo el encuentro de la escuadra griega, y con papeles fingidos llegan hasta Prevesa para municionar al enemigo, que ha hecho una invasion en la Grecia occidental; el gobierno griego se ve en la necesidad de bloquear con mas estrechez el golfo de Ambracia y las costas de la Trupocia hasta Sirotá, encargando este servicio á una parte de la escuadra que bloquea á Patrás y Lepanto. En cuya consecuencia:

1.^o Se prohíbe á todo bajel de cualquier bandera que sea, la entrada en el golfo de Ambracia y la comunicacion con las costas de la Trupocia hasta Sirotá.

2.^o Despues de publicarse la presente declaracion, todo bajel que se dirija hácia dichos puntos bloqueados será registrado formalmente; y si se viese que su cargamento no pertenece al enemigo, sino que su intencion es comerciar con él, entonces el comandante de esta division ó su teniente lo dejará libre por la primera vez, previniéndole que en caso de reincidir será apresado. Se exceptúan todas las naves que se presentan despues de un cierto tiempo de haberse publicado la presente declaracion, suficiente para que hayan podido saber el bloqueo cuando salieron, pues estas serán apresadas y juzgadas por el tribunal competente.

3.^o Cualquier bajel con bandera neutral que se halle en el golfo de Ambracia puede salir libremente sin que lleve á su bordo propiedades enemigas, en el término de dos semanas, á vista de las naves griegas encargadas del bloqueo: pero será apresada y juzgada por dicho tribunal toda nave que tenga á bordo propiedades enemigas, ó que intente salir del golfo despues de haber espirado el término.

„La presente declaracion, traducida en frances, se imprimirá y comunicará á quien corresponda.

„Nápoles de Romania 29 de Junio de 1825. = El Vicepresidente, Jhica Batachi. = El secretario de Estado, A. Maurocordato.”

GRECIA.
Nápoles de Romania 2 de Agosto.

Circula entre nosotros el siguiente documento con el título de *manifiesto de la nacion griega*.

„El clero, los representantes del pueblo, y los gefes civiles y militares de mar y tierra de la nacion griega.

„Considerando que fundados en los derechos inagenables de la nacion y en los de la propiedad privada, como tambien en los principios dominantes de la religion y de la independencia de las naciones, y movidos por los sentimientos innatos del hombre para la conservacion y seguridad de su propia existencia, se han armado los griegos para conseguir la justicia, y han luchado por espacio de cuatro años con la mayor constancia contra las fuerzas combinadas de mar y tierra reunidas de Europa, Asia y Africa; que en medio de los inminentes peligros unas veces han destruido las fuerzas superiores de sus enemigos, y otras las han aniquilado enteramente; y que á pesar de hallarse privados de los recursos necesarios para ésta gran empresa; han conseguido por fin sellar sus derechos, los mas preciosos de la nacion, á costa de su sangre, haciendo ver al mundo civilizado lo que puede un pueblo enteramente decidido:

„Considerando que los resultados de esta lucha tan desigual no han hecho otra cosa que asegurar mas y mas en el espíritu público la irrevocable resolucion tomada por ella misma de consolidar su existencia política:

„Considerando que algunos agentes diplomáticos, con desprecio de los principios del cristianismo que profesan, no han observado una conducta conforme á las reglas trazadas por ellos mismos, y que esta conducta tan ilegal ha dado origen á muchas contestaciones políticas, de naturaleza y caracteres divergentes:

„Reflexionando que algunos de estos agentes se esfuerzan por medio de los emisarios que destinan al interior de la Grecia en producir entre los griegos sentimientos contrarios al espíritu y formas de todo Gobierno; sentimientos que solo convienen á las intenciones ó intereses de estos agentes: que algunos comandantes de fuerzas navales mueven persecuciones; poniendo trabas injustas á la marcha regular de la marina griega, y á sus movimientos en todo conformes al derecho de gentes, violando así la neutralidad declarada por los Soberanos en los congresos de Laibach y de Verona:

„Observando, con el mayor dolor, que los mismos cristianos se arman contra los discípulos del Evangelio, para socorrer á los sectarios del Coran, y que muchos oficiales europeos, atropellando los principios de la política y de la sana moral, acuden de lejos para instruir á estos últimos, y dirigir en persona los ejércitos de los bárbaros que se acercan á devastar y llevar á sangre y fuego la tierra que cubre á la vez las reliquias de los Cimones y de los Zamados, de los Leónidas y de los Botzaris, de los Filopomenos y de los Nicetas:

„Observando que el Gobierno de la Gran Bretaña guarda una estricta neutralidad..... y que si la Grecia no ha podido hasta ahora prevenir las empresas de sus enemigos, ni tomar la ofensiva, no nace seguramente de la disminucion de sus fuerzas, ni de haber aflojado en su resolucion primera, sino de los motivos ya enunciados, y de que el Gobierno aun no ha llegado á dominar y subyugar en todo las pasiones de los particulares.

„Reflexionando que en esta lucha extraordinaria deben los griegos salir victoriosos, ó sepultarse bajo las ruinas de su patria, por las funestas consecuencias, propias de la naturaleza de esta lucha, y de su larga duracion: causas que han hecho inevitable aquella alternativa:

„Considerando, por último, que por un favor particular de la Providencia se hallan á nuestras inmediaciones las fuerzas de la Gran Bretaña, y que la Grecia deba aprovechar el tiempo, fundando sus esperanzas en la justicia y humanidad que animan á esta Potencia: por tales motivos, y con ánimo de asegurar los sagrados derechos de la libertad del Estado, y de nuestra existencia política, consolidada suficientemente; la nacion griega prescribe, ordena, decreta y aprueba la siguiente ley:

Art. 1.º „La Grecia, en virtud de la presente acta, pone voluntariamente el sagrado depósito de su libertad, de su independencia nacional y de su existencia política bajo la defensa y proteccion absoluta de la Gran Bretaña.

Art. 2.º „A esta acta fundamental de la nacion griega acompañará una memoria que explique su sentido, dirigida por duplicado al Gobierno de S. M. Británica.”

Protesta de MM. Roche y Washington á los individuos del Gobierno provisional de la Grecia.

„Los infrascritos diputados filhelénicos de Francia y de Amé-

rica han sabido que varios individuos, sin otro carácter que el de meros ciudadanos griegos, se han puesto á la cabeza de una faccion contra las leyes de su país, y han firmado y hecho circular una declaracion injuriosa en sumo grado al carácter de su Nacion y de su Gobierno, quienes han manifestado siempre el mas vivo interes por la independencia y prosperidad de la Grecia.

„Los infrascritos saben que el senado y la potestad ejecutiva decretaron en su sesion de 22 de Julio pedir auxilio al gobierno de las Islas Jónicas para la conservacion de su libertad política, amenazada de la invasion de Ibrahim-baja.

„Aunque sea sensible á los que firman el ver la poca confianza que el senado griego ha manifestado á la Nacion francesa y americana, en una circunstancia de tal trascendencia, respetarian no obstante esta decision, y cualquiera otra expedida por medios legales y conformes á la constitucion del Estado. Pero observan con dolor, que el senado en lugar de ejecutar sus anteriores decretos, no toma las medidas de rigor que estan á su alcance para reducir al orden los individuos de la Nacion, que hollando las leyes, intentan perturbar la existencia política de la Grecia. En su consecuencia, creen de su deber advertir al Gobierno griego este atentado ilegal, que injuria al carácter de dos Naciones, que han tomado el mas vivo interes por la independencia de la Grecia, y que en lo sucesivo podrá perjudicar á los de sus mismas Naciones.

„El Gobierno griego debe conocer el peligro que le amenaza, permitiendo deliberaciones de tal naturaleza, dictadas por un espíritu de anarquía, y contra las cuales protestamos formalmente.

„Los infrascritos esperan de la potestad ejecutiva tendrá á bien darles explicaciones claras y positivas sobre un objeto de tanta importancia. Aguardan con impaciencia la mas pronta respuesta, para informar á sus respectivos comitentes, á fin de arreglar su conducta sucesiva sobre este punto (1).”

RUSIA.

Petersburgo 27 de Agosto.

Escriben de Nigini-Nowgorod, con fecha 16 del actual, lo que sigue:

El 27 de Julio se izó el pabellon de la feria segun costumbre; pero hasta el 6 de Agosto apenas ha habido tiendas abiertas: actualmente hay 30198: es decir, 19 mas que el año último en esta misma época. Sin embargo, se hacen muy pocos negocios hasta aquí; pero se espera que para fines de feria tomarán mayor actividad. Este año han venido á Kiachta muchas menos mercaderías de las que solian venir otras veces; así es que los prebíos estan mucho mas subidos. El té, que el año anterior se vendía á 330 y 340 rublos la caja de 40 y de 50 libras, vale ahora de 400 á 450. Tampoco han llegado mas que 700 fardos de mahones, que se venden de 55 á 60 rublos. La concurrencia de esta mercadería se ha disminuido; porque los mahones fabricados en Rusia no ceden en nada á los de la China, y de los cuales se han traído aquí 250 fardos, que se venden de 35 á 50 rublos. (Un rublo equivale á 24 rs. 31 mrs., ó á un peso próximamente.)

PRUSIA.

Berlin 27 de Agosto.

S. M. en su viage á Francia será acompañado de sus dos hijos menores los Principes Carlos y Alberto. Este Monarca tomará el camino de Valenciennes y de Róye para Paris; sus equipages y comitiva irán en 13 carruages. Saldrán de Bruselas el 16 ó 17 de este mes.

ITALIA.

Roma 14 de Setiembre.

Las diversas asociaciones de esta capital han visitado sucesivamente las basílicas señaladas para ganar el jubileo. Los magis-

(1) Esta pretendida acta de *sumision* (que no habla formalmente de *sumision*) solo es obra de algunos sujetos que han firmado como meros particulares. Otros, usando de su derecho, han protestado contra esta acta.

El senado y la potestad ejecutiva han deliberado sobre la cuestion de saber si debian probar el medio de pedir socorros á la Inglaterra, y hacer esta demanda al lord comisario ingles en Corfu. Aun no se sabia el resultado ulterior de estas proposiciones.

Las cartas de 7 de Agosto no hablan ni de las deliberaciones, ni de las proposiciones. La causa de este silencio es evidente. La victoria de Missolonghi del 2 de Agosto debió saberse en Corinto el 4 lo mas tarde, y á la mañana en Nápoles de Romania.

trados romanos determinaron visitarlas el domingo 21 de Agosto; pero S. S. les concedió que se limitasen solo á la de S. Pedro. En los tres dias precedentes les predicó en su palacio el abate Ponzioloni; y el domingo por la mañana comulgó el senado y todos los agregados al ayuntamiento de la ciudad. Despues de medio dia se formó la procesion general en que iban los artistas, empleados, escribanos, el Príncipe senador, los conservadores, los abogados &c. La abria y cerraba un destacamento de tropas; y despues de haber cumplido en S. Pedro con todos los actos de religion prescritos, y de haber adorado las santas reliquias, los magistrados y su comitiva se volvieron al capitolio.

INGLATERRA.

Londres 17 de Setiembre.

Fondos públicos. Tres por 100 consolidados 88½.

La *Gaceta mercantil* de Buenos-Aires de 14 de Junio dice que por la goleta *Union*, que acababa de llegar de Montevideo, se sabia que Frutos Ribero se habia acercado á aquella plaza con 400 hombres, y robado todo el ganado que se hallaba en la campiña, habiendo rechazado á una partida de brasileños que salió para impedir que se lo llevase.

—Un violento huracan que comenzó el 26 de Julio ha comunicado sus estragos desde Guadalupe hasta la Barbada. Todas las naves que se hallaban en esta direccion han padecido mucho: aseguran que la Tierra Baja de la Guadalupe ha quedado enteramente destruida. No se sabe que se haya sentido el huracan mas que en estos puntos. Un buque ingles y tres ó cuatro americanos han pasado á la Dominica. La Antigua no ha sufrido nada: se han temido muchos desastres; pero no ha habido mas que uno ó dos barcos que se han ido á pique, cuyas tripulaciones, compuestas de negros, se han ahogado desgraciadamente.

FRANCIA.

Paris 20 de Setiembre.

Bolsa de hoy. Cinco por 100, 99 fr. 60 c. — Acciones del Banco 2150.— Anualidades 1110.— Empréstito Real de España 52½.

— Esperamos aqui al duque de Cumberland, hermano del Rey de Inglaterra, que se ha casado con la viuda del Príncipe Luis de Prusia, y se cree que llegará al mismo tiempo que S. M. Prusiana.

— El duque Bernardo de Sajonia-Weimar, hijo del Duque reinante, que salió con ánimo de hacer un viage á los Estados-Unidos de América, llegó á Boston el 26 de Julio último en la corbeta la *Palas*.

— El Gobernador de la Guadalupe, con motivo del huracan sufrido el dia 26 de Julio, ha abierto los puertos de la colonia á todas las naves extranjeras francas de derechos. Hemos sabido sin embargo que las harinas de trigo no se admitirán mas que en Baja-Tierra y en María Galante, que son las que mas han padecido.

— Un precioso ejemplar del antiguo Testamento, escrito en vitela, que fue enviado desde la Palestina al Rey Jacobo por los religiosos maronitas, se acaba de vender en la suma de 149 francos, con motivo del fallecimiento de una ex-canonesa de Aix-la-Chapelle.

— En la sesion tenida por la academia de medicina el 6 del corriente se leyó una orden del Ministro del Interior, que es de grande importancia, pues que señala un vacío terrible que hay en el estudio de la medicina.

— El Dr. Daristo, que ha ejercido por muchos años la facultad en nuestras colonias de las Antillas, ha tenido ocasion con esto de hacer ver que los envenenamientos se multiplican ahora alli de una manera espantosa, sin que los tribunales puedan por lo comun tener las pruebas suficientes, porque no hay médicos capaces de decidir en semejantes casos. Esta falta de conocimiento en los profesores es tanto mas lamentable, cuanto en la mayor parte de casos favorece la impunidad del crimen; y puede algunas veces causar un terrible fallo contra hombres inocentes. Mr. Daristo ha creído conveniente que se pida al Gobierno envíe médicos dotados de los conocimientos necesarios; y á su instancia los Sres. Orfila, Pelletan, Caventon y Pellitier han dirigido al Ministro del Interior un oficio en que, despues de exponer lo que habian sabido por el Dr. Daristo, añaden que en la actualidad no puede la Francia satisfacer esta necesidad de las colonias, por el corto número de profesores que tiene, versados suficientemente en la toxicologia y medicina legal; y que el único arbitrio que hay en las circunstancias presentes, es el de establecer una escuela especial de este ramo, donde los discípulos, de quie-

nes se deberán exigir los conocimientos preliminares con bastante extension, se instruyan en dos ó tres años, para que en seguida puedan ser empleados en las colonias, y aun en nuestra corte y departamentos.

NOTICIAS DE ESPAÑA.

Cartagena 22 de Setiembre.

Entre los males que afligen á la humanidad, seguramente no hay otro en que sus accidentes sean mas rápidos y desoladores, y los recursos para corregirlos menos eficaces, que el cáncer. Todos los profesores se han esmerado en indagar y proporcionar remedios; y esta es la razon de haber una porcion considerable de medicamentos para tan terrible enfermedad: mas la experiencia demuestra lo infructuoso de sus aplicaciones, que por lo regular solo se consigue el acelerar sus progresos, mirando con dolor los resultados funestos de la variedad.

Muchos años de estudio y prolija observacion de D. Joaquín Lafarga, primer profesor de medicina y cirugía de la Real armada en el departamento de Cartagena, han llegado á descubrir dos cosas interesantísimas para esta cruel dolencia.

1.^a Una untura, por medio de la cual todo escirro incipiente se resuelve, haciendo trasudar la parte, y absorbiendo la humedad en una piel de cisne, con que debe estar cubierta.

Si el escirro es voluminoso, ó no puede ceder á la resolucion, se aísla, destruyendo sus adherencias, reduciéndolo á un punto donde la extraccion se puede verificar sin ulteriores resultados.

2.^a En los cánceres abiertos la aplicacion del zumo de la nicotiana, ó sea del tabaco verde, las mas veces los cura; pero infaliblemente limpia y contiene sus progresos, en términos de calmar el dolor, y disipar la irritabilidad.

Curaciones extraordinarias, extracciones de varios de volúmenes monstruosos, son los garantes de este importante aviso: dos en particular merecen mayor atencion; uno del peso de 13 libras y una onza, y otro de nueve y media en mugeres de mas de 50 años, viviendo despues sin molestia alguna, y curados en el término de un mes.

Otras viven en esta ciudad y arrabales con el cáncer abierto, y á beneficio de dicho zumo se detienen sus progresos, y se han cicatrizado varios.

Madrid 30 de Setiembre.

SS. MM. y AA. continúan sin novedad en su importante salud en el Real sitio de S. Lorenzo.

— El R. Obispo de Coria, bien penetrado de que todos los males, frutos amargos de la revolucion, se reducian á tres: la inmoralidad, la desobediencia al Rey, y el encono de los ánimos ofendidos, se propuso desde el principio aplicar remedios adaptados á ellos. Asi es que en el escudo de sus armas puso el siguiente lema: *Deum time, Regem honorificate, fraternitatem dilige*. A estos objetos ha encaminado sus providencias, sus exhortaciones, y varias pastorales dirigidas al clero y pueblo de su diócesis. Últimamente ha expedido é impreso una, donde con brevedad, sencillez y eficacia inculca la observacion de los preceptos de nuestra santa Religion sobre estos puntos tan necesarios é interesantes para la felicidad y prosperidad de todos los españoles, y para cicatrizar las llagas que las últimas revoluciones han causado á la Monarquía. Despues de probar con la sagrada Escritura, Concilios, Santos Padres y ejemplos respetables, la sublimidad é importancia de estos preceptos, pasa á prescribir la conducta que deben tener en su observancia.

„Bien sé, dice, que muchos de vosotros me respondereis: nosotros no queremos venganzas, no mantenemos odios, no queremos mal á nadie; pero si que se castigue á los delinquentes, á aquellos que tantos males nos han hecho. Pero si esto es así, ¿cómo no dejais á los tribunales y autoridades puestas por el Rey para que conozcan de los delitos, y castiguen á los delinquentes? Por vuestra parte, como buenos cristianos, debeis contentaros con perdonarles las injurias, amarlos, y rogar á Dios los vuelva al camino de la verdad y de la salvacion. Los jueces, me replicareis, y los tribunales no pueden saberlo todo; y así para mantener la paz es necesario perseguir y acusar á los malos, á los que han manifestado ideas opuestas á la religion y al Rey, y pueden con el tiempo hacernos mucho mal. Yo os confieso ingenuamente que si vuestro zelo en esta parte va animado del bien comun, acompañado de las reglas de la prudencia, y no excede los límites de la caridad, es sin duda el mejor, y digno de toda alabanza; pero si formais vuestros juicios con precipita-

cion, y antes de haber echado de vuestros corazones todo género de venganza; si se mezclan en ellos la razon del interes á otra pasion; si procedéis aconsejados precisamente por otros, sirviéndoles de ciegos instrumentos para sus miras particulares, vuestros juicios y procedimientos serán muy expuestos."

Mas adelante dice: "Desengañaos, amados míos, si no os sometéis enteramente á las órdenes del Monarca; si no depositais toda vuestra confianza en el zelo y rectitud de las autoridades, nunca podrá conseguirse la paz y tranquilidad, por la que todo buen español, á imitacion de su buen Rey, debe suspirar.... Sí, amados míos, el mundo sabe que cuando los españoles han estado unidos, han sido invencibles; pero dejarán de serlo si reina entre ellos la division. Esta verdad, que nos enseña la historia de todas las naciones, está confirmada por la misma verdad eterna, que nos dice: *que todo reino en sí dividido será destruido y aniquilado.*

— El ayuntamiento de la ciudad de la Coruña, el de la villa de Távora, en la provincia de Zamora, con el comandante y oficiales de su tercio de voluntarios Realistas, cura párroco y administrador de Rentas de la misma, y el comandante de los de la villa de Almendralejo, en Extremadura, han manifestado á S. M. su constante fidelidad, con motivo de la rebelion de Besieres.

Indice de los Reales decretos y órdenes insertos en este periódico en todo el mes de Setiembre.

Real orden prescribiendo la instruccion y circunstancias de los aspirantes á empleos de Real Hacienda, y los exámenes que han de preceder á su nombramiento. (*Gaceta núm. 106.*)

Real decreto prohibiendo que se represente á S. M. á no ser por los medios y conductos señalados por la ley. (*Núm. 109.*)

Real orden sobre la asistencia de los cónsules al registro de las casas de comerciantes franceses, y demas que en ella se indican. (*Núm. 110.*)

Otra señalando por donde han de pagarse los sueldos de oficios enagenados de la Corona. (*Núm. 111.*)

Otra separando las intendencias de los gobiernos militares. (*Idem.*)

Real decreto creando la Real junta consultiva de Gobierno. (*Núm. 112.*)

Real orden sobre instruccion y arreglo de los empleados en Rentas. (*Núm. 115.*)

Otra sobre la gracia del doble tiempo de servicio concedida á los que pelearon ó estuvieron presos en defensa de S. M. (*Núm. 115.*)

AVISO.

Por Real orden de 3 de Setiembre comunicada al director interino de los canales de Aragon, ha resuelto S. M. se proceda á la venta, en pública subasta, de la cabaña propia de los expresados canales, compuesta de una piara de ganado caballar de 90 cabezas, tasada en 993680 rs., y otra piara de vacuno de 77 cabezas, en 482375 rs. Los que quieran hacer proposiciones al todo de la cabaña citada, ó á cada una de las dos piaras en particular, podrán hacerlo en la administracion general de los referidos canales en la ciudad de Zaragoza, bajo las condiciones siguientes:

1.º Se admitirán proposiciones, ya al todo de la cabaña, ó á cada una de las dos piaras con separacion.

2.º No se admitirán proposiciones que no cubran las cinco sextas partes del total importe, ya sea al todo de la cabaña, ya á cada una de las dos piaras, considerando proporcionada la baja de la sexta parte, en atencion á que constando dicha cabaña la mayor parte de cabezas jóvenes, estas, lejos de disminuir su valor, lo aumenta diariamente.

3.º Las proposiciones se dirigirán á la administracion general de dichos canales en el término de un mes, contado desde el dia de hoy, pasado el que, vista la mas ventajosa, se procederá sobre ella á la subasta y remate, prefijando el dia, anunciándolo al público, y avisando particularmente á todos los que hubieren hecho alguna proposicion para su inteligencia y gobierno.

4.º El pago se hará en dinero contante de plata ú oro; debiendo entregar la mitad del tanto en que quede rematada la venta, de contado, esto es, luego de verificado y aprobado dicho remate, y la otra mitad en dos plazos iguales; el primero á los

seis meses, y el segundo á los otros seis siguientes; con prevencion de que tanto en las mandas ó proposiciones de que trata el artículo anterior, como en las que se hicieren en el acto de la subasta ó remate en igualdad de cantidad, será preferida la que se haga á pagar de contado el todo de ella, esto es, sin los dos plazos indicados en este artículo.

5.º En el caso de que al recibir el comprador la cabaña, resultase alguna cabeza menos de las que aparecen en el citado estado y tasacion por haberse muerto ó desgraciado, se le abonará el valor de las cabezas que falten con proporcion al remate, esto es, si no ha llegado á cubrir el todo de la tasacion con la rebaja correspondiente, y lo mismo se hará por la inversa en el caso de resultar alguna cabeza mas.

6.º El pago de la mitad del importe, que ha de hacerse en dos plazos iguales de seis en seis meses, segun se expresa en el artículo 4.º, se deberá ábanzar con la seguridad y formalidades correspondientes.

7.º Los remates que se hagan han de obtener la correspondiente aprobacion de S. M., y en seguida se procederá á la enagenacion de la cabaña, ó de cada una de las dos piaras de ella.

CAMBIOS DEL DIA 30.

Londres.....	38½ al 4.
Paris.....	16 1 á 2.
Amsterdam.....	00
Hamburgo.....	00
Cádiz.....	½ daño.
Sevilla.....	1 idem.
Málaga.....	½ beneficio.
Valencia.....	½ á ¾ daño.
Murcia.....	2 idem.
Barcelona á pesos fuertes.....	½ beneficio.
Zaragoza.....	1 daño.
Bilbao.....	½ idem.
Coruña.....	1 idem.
Deuda consolidada con interes.....	00
Idem sin interes.....	00
Intereses de vales.....	3 valor.
Vales consolidados.....	27 á 28½.
Idem no consolidados.....	12 á 13.

ANUNCIOS.

Se cita á la persona de D. Miguel Marin, natural de Jerez de la Frontera, y trasladado á Méjico, residente en la provincia de Toluca, jurisdiccion de Senancatepeque, hacienda de la Huerta, para que acuda á percibir cierta cantidad de reales que se hallan en poder de una persona, de quien se dará razon en la redaccion de la Gaceta, por sí ó por quien su persona represente, acreditándolo con carta suya, que despues de reconocida la firma, se entregará en término de 8 meses.

— Francisco del Pozo, viudo, y su hija Teresa, naturales de Ecija, acudirán á percibir la herencia de su padre Francisco del Pozo, y otros intereses que tienen en dicha ciudad; y los que sepan su paradero se servirán darles este aviso.

— Se halla vacante la plaza de cirujano del lugar de Pinilla, en el valle de Lozoya, cuya poblacion es de 55 vecinos. Su dotacion consiste en 10400 rs. cobrados de propios, cada vecino paga una fanega de grano, mitad de trigo y mitad de centeno; el menor de edad paga 4 rs. al año; se le dan seis carros de leña y casa habitacion. Se admiten memoriales hasta el dia de Todos Santos.

— *Tratado del bien de la vejez*, escrito en latin por el Emo. Cardenal Paleotti, Arzobispo de Bolonia, y uno de los padres del concilio de Trento mas distinguidos por su virtud y sabiduria; traducido por D. Salvador de Jócana, canónigo de Plasencia. Se demuestran los medios para tener una senectud feliz, y la falsedad de los vicios que suelen atribuírsele. Un tomo en 4.º, á 12 rs. en pasta y 8 en rústica. Se hallará en la librería de Bailo; en Valladolid en la de Santander, y en Salamanca en la de Blanco.

— *Una mañana de primavera en el Retiro*. Poemita. Se vende á 2 rs. en las librerías de Rodríguez, Matute, Sanchez y Cuesta, y en la imprenta de Búrgos; puede ir en carta.